

CONSTANCIA: El día 08 de agosto de 2025, se recibió notificación del auto del 06 de agosto de 2025, proferido por el Honorable Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, doctor Jesús Gómez Centeno, mediante el cual se decretó la nulidad de lo actuado dentro del trámite de la acción de tutela con radicado 05001 31 09 011 2025 00108 00, a partir del fallo de tutela emitido el 18 de junio de 2025, para que se vincule al trámite a los terceros con interés legítimo, esto es, aquellas personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 065 de 2024 para el empleo denominado Asistente de Fiscal IV, Código OPECE 1-2026-01-(11) en el concurso de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022, así como a los funcionarios que estén ocupando dicha plaza en encargo o en provisionalidad. A despacho para proveer.

Medellín, 11 de agosto de 2025.

María Isabel Galeano S.

María Isabel Galeano Sánchez
Oficial Mayor



**JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Auto de sustanciación N° 349

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, este despacho obedeciendo a lo resuelto por el superior, se dispone en los términos del Decreto 2591 de 1991, a la tramitación de esta acción de tutela promovida por **ALBEIRO FLÓREZ CARDONA**, en nombre propio, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por considerar que se están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, contenidos en la Constitución Política de Colombia y se vincula además a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado por el superior, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional se encuentra promovida en el marco del concurso de mérito convocatoria FGN 2022 para proveer, entre otros, el cargo de Asistente de Fiscal IV, código OPECE 1-206-01 (11), al que aspira el accionante, se dispondrá la integración del contradictorio con los terceros con interés, es decir, los que integran la lista de elegibles para ocupar tal empleo y con quienes están ocupando dicha plaza en encargo o provisionalidad, para lo cual se considera pertinente la inclusión en la página web de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del aviso comunicando la existencia de la acción de tutela promovida por ALBEIRO FLÓREZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 70.728.875, que contenga el link con el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, a fin de enterar de la existencia del trámite a las personas que integran la lista de elegibles para ocupar el cargo de Asistente de Fiscal IV, código OPECE 1-206-01 (11) y a las personas que están ocupando actualmente dicha plaza en encargo o provisionalidad.

En consecuencia, se ordena a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, **que de manera inmediata** procedan a publicar la presente acción constitucional, enterando a las personas que integran la lista de elegibles para ocupar el cargo de Asistente de Fiscal IV, código OPECE 1-206-01 (11) y a las personas que están ocupando actualmente en encargo o provisionalidad dicho cargo, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través de este Despacho judicial, para lo cual se les otorga **el término de un (01) día hábil**, siguiente a su publicación.

Finalmente, se solicita a la accionada se sirva adjuntar al presente trámite, prueba del cumplimiento de este requerimiento.

Como pruebas, se tendrán en cuenta todas las que se aportaron con la demanda y en el primer trámite, igualmente se practicarán aquellas que sean necesarias para tomar una determinación acorde con la realidad de la situación que se plantea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO OSORIO ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Guillermo Osorio Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 011 Función De Conocimiento
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a157383f86c41d4ad0a981e0902f3ff123d04315d3b0b4befb07f8f6a6d49603**
Documento generado en 11/08/2025 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>